



RESOLUCIÓN N° 018
12 de junio de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA A LA VEEDURÍA DENOMINADA CONTROL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL ÁREA AMBIENTAL, AGROPECUARIA Y SANEAMIENTO BÁSICO"

MÓNICA MARÍA LÓPEZ GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.041.230.862 de El Peñol y tarjeta profesional Nro. 239.225 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de Personera Municipal de El Peñol, Antioquia, nombrada por el Honorable Concejo Municipal de El Peñol, Antioquia, mediante Resolución 017 del 13 de mayo de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, fundada en principios de democracia participativa y pluralista, consagra como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afecten.

El derecho constitucional facilita la participación ciudadana para la vigilancia y fiscalización de la gestión pública mediante espacios válidos para que las entidades y organizaciones de la sociedad civil ejerzan en forma autónoma e independiente mediante mecanismos democráticos y con carácter preventivo y propositivo.

La Ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana en su artículo 100, indica que las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 850 de 2003 todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.

Que las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

La inscripción de este documento se realizará en las Personerías Municipales o Distritales, o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar un registro de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

Que mediante escrito radicado el 8 de junio de la presente anualidad se solicita el registro del Acta de Constitución de la Veeduría Ciudadana denominada "CONTROL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL ÁREA AMBIENTAL, AGROPECUARIA Y SANEAMIENTO BÁSICO" fechada el día 2 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el Libro de Registro Público de Veedurías Ciudadanas de la Personería Municipal de El Peñol el Acta de Constitución de la Veeduría Ciudadana denominada "CONTROL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL ÁREA AMBIENTAL, AGROPECUARIA Y SANEAMIENTO BÁSICO", conformada por las siguientes personas:

CONFORMACIÓN DE VEEDURÍA	DOCUMENTO	CELULAR	VOTOS
MARÍA ALEJANDRA HINCAPIÉ GARCÍA	1.041.230.258	313538073 8	Por unanimidad de la asamblea.
WILMAR ADOLFO GARCÍA GIRALDO	1.041.228.485	313729926 0	Por unanimidad de la asamblea.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO. De conformidad con el Acta de Constitución que presenta la veeduría ciudadana el objeto de la misma es hacerle control a la gestión administrativa en el área ambiental, agropecuaria y saneamiento básico de la administración municipal y sus entes descentralizados.

ARTÍCULO TERCERO: NIVEL TERRITORIAL. De conformidad con el Acta de Constitución que presenta la veeduría ciudadana, el nivel territorial de la actividad del comité de veeduría es Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: TERMINO. De conformidad con el Acta de Constitución que presenta la veeduría ciudadana el término de duración de los designados como veedores será de doce (12) años, contado a partir de la presente resolución.

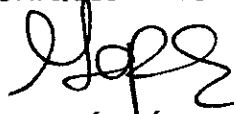
ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de notificaciones de la veeduría inscrita dispone del correo electrónico: **veeduriapenol@gmail.com**.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación ante la Personera Municipal de El Peñol. Para efectos de publicidad se ordena fijar la presente Resolución en la Cartelera de la Personería Municipal. Deberá igualmente publicarse en el sitio web de la entidad: www.elpenol-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Veeduría en el REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO – RUES- de conformidad con el artículo 166 del Decreto 019 de 2012. Copia de la Resolución será remitida al comité que se inscribe.

Dada en la Personería Municipal de El Peñol, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA LÓPEZ GIRALDO
Personera Municipal de El Peñol, Ant.